



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA CONVENCION
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN N° 22-2026-UGEL-LC--OF-TAIP/

Santa Ana, veinte de abril del
Dos mil veintiséis.

VISTOS, la petición del administrado Juan de [REDACTED] Exp. N° 1-4865 (DOCUS: 10058) mediante el cual solicita se le expida copia de la Opinión Legal N° 72-2016-UGEL-LC;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado en su artículo 2° inciso 5° establece que toda persona tiene derecho "a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo igual, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, a su vez, conforme al Principio de Publicidad previsto en el artículo 3° inciso 1° del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS señala que "toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15, 16 y 17 de la presente ley", asimismo, en su artículo 7° dispone que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Que, mediante petición bajo Exp. N° 1-4865, el administrado [REDACTED] solicita se le expida copia de la Opinión Legal N° 72-2026-UGEL-LC, sobre el particular se debe precisar, que, conforme señala el Art. 17 referente a las excepciones al ejercicio del derecho: Información Confidencial del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por D.S. N°. 021-2019-JUS, en su Inciso 4°) señala que "la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial o de cualquier información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

Que, de acuerdo a esta norma, en el procedimiento instado por el administrado se ha emitido una opinión legal conforme a la información proporcionado por Secretaría, el mismo que ha sido derivado al Área de Administración y Personal para la emisión de la Resolución correspondiente, por esta razón, mientras no haya concluido con una decisión final este expediente no procede autorizar la expedición de una copia de la Opinión Legal N° 72-2026-UGEL-LC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitado por el administrado.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2° inciso 5° de la Constitución del Estado, Art. 4 numeral 1.12 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27744, y Art. 7°, 10 y 11 del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y D.S. N° 007-2024-JUS Reglamento de dicha Ley.

SE RESUELVE:

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1.-NO AUTORIZAR la expedición de una copia de la Opinión Legal N° 72-2026-UGEL-LC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica solicitado por el administrado [REDACTED], conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2°-Notifíquese al administrado [REDACTED] con la presente Resolución, mediante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL-LC a cargo de su Responsable Licenciada Luz Marina LLoclla Rojas, a donde se derivan los actuados, así como se dé a conocer a su celular [REDACTED] o Correo mencionado en su petición.

5.-Remítase copia de la presente Resolución al Responsable del manejo del Portal de Transparencia de la UGEL-LC para su correspondiente publicación en la página respectiva.

Regístrese y Comuníquese


Nestor Quispe Pardo
ABOGADO
INSC. ICAC. N° 666
RESPONSABLE OFIC. TAIP

CC
Of.-Trans-NQP
Arch.

